



EXPEDIENTE: 3548/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES CON ACTIVIDAD DE TURISMO ACTIVO, AGENCIA DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, HOSTELERÍA, OCIO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SALONES DE CELEBRACIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD Y LA DINAMIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA GESTIÓN DE LOS INTERESES TURÍSTICOS TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 5 de julio de 2021 (Suplemento nº 11 del BORM nº. 154, de 7 de julio de 2021), se aprueba la convocatoria de las ayudas contenidas en la Orden de 1 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM nº. 151, de 1 de julio de 2021).

La referida Resolución de convocatoria establece un régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- La convocatoria dispone actualmente la afectación de un crédito máximo disponible de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €), que se desglosa de la siguiente manera:

- QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria SB.F.0.01 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para la Línea 1 (Ayudas a autónomos, microempresas y pymes de la Región de Murcia con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos y hostelería).

- CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria SB.G.0.01 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para la Línea 2 (Ayudas a autónomos, microempresas y pymes de la Región de Murcia con actividad de ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones).

TERCERO.- Asimismo consta que los solicitantes que se incluyen en el Anexo de la presente Resolución, no cumplen los requisitos requeridos en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiarios de la subvención y para acceder a las mismas.

30/12/2021 09:05:35

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4651369c-6947-4f0e-be2b-005056916280





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, así como en el artículo 13 de la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. Los solicitantes que figuran en Anexo a este Informe-Propuesta de Resolución ostentan la condición de parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE/RÉGIMEN JURÍDICO. Las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento de concesión de subvenciones, iniciado de oficio mediante la convocatoria pública aprobada por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de fecha 5 de julio de 2021 (Suplemento nº 11 del BORM nº. 154, de 7 de julio de 2021), son las establecidas en la Orden de Orden de 1 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM nº. 151, de 1 de julio de 2021).

Además, les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones que la desarrollan, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento se ha instruido según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras, y de acuerdo con lo establecido, con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





QUINTO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA. En fecha 15 de diciembre de 2021 se dictó por el Instructor del procedimiento y se publicó en la página web del ITREM, Segundo Informe-propuesta de resolución de desestimación de las subvenciones solicitada por LARBI CHAFIK, concediéndole un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para exponer las alegaciones que tuviese por oportuno realizar.

Dentro del plazo conferido al efecto el interesado ha formulado alegaciones en las que manifiesta que está en desacuerdo con la propuesta de denegación, pues las actividades que desarrolla las tiene en locales distintos pero con la misma referencia catastral, de manera que la actividad de café-bar se realiza de forma separada al comercio de prendas de vestir. A sus alegaciones acompaña mapa catastral y fotografías del local.

Según resulta del certificado censal aportado con la solicitud de ayuda, Larbi Chafik está dado de alta en el epígrafe 647.1 (COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS), EPÍGRAFE 673.2 (OTROS CAFÉS Y BARES) y el epígrafe 999 (OTROS SERVICIOS N.C.O.P.), desarrollándose dichas actividades en Calle Libertad nº 6 de Fortuna. Ciertamente es que de las fotografías aportadas resulta claramente que la actividad de comercio de ropa se desarrolla en local separado del café-bar, lo que no ocurre con la actividad de comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, que se desarrolla en el mismo local, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas, al desarrollarse en el mismo local actividades subvencionables (café-bar), con no subvencionables (comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas).

SEXTO.- CUESTIÓN DE FONDO. La instrucción del expediente tiene por objeto determinar si procede reconocer al solicitante el derecho a percibir la ayuda interesada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de bases:

“1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases los autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones, cuya actividad se localice en uno o varios centros de trabajo abiertos en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, que se encontrasen de alta en dicha actividad en fecha 1 de enero de 2021 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, y que cumplan los siguientes requisitos:

En caso de autónomos, microempresas o pymes del sector de la hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones:

a) Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





b) Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en Anexo.

En el caso de autónomos, microempresas o pymes que se encuentren dados de alta en el epígrafe 677.9, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que se dediquen a la actividad de salón de celebraciones.

En caso de autónomos, microempresas o pymes con actividad de agencia de viajes u organización de congresos:

a) Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

- se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y, además:

- se encuentren dados de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- Agencias de viaje: epígrafe 755.1 (Servicios a otras agencias de viaje) y epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viaje).*

- Organizadores de congresos: epígrafe 989.2 (Servicios de organización de congresos, asambleas y similares) y Grupo 854 (Expertos en organización de congresos, asambleas y similares).*

En caso de autónomos, microempresas o pymes con actividad de turismo activo:

a) Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

- se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y, además:

- se encuentren dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en algún epígrafe directamente relacionado con la actividad de turismo activo desarrollada.

2. Tendrán la consideración de autónomos, microempresas o pymes aquellos empresarios individuales o empresas que ocupan a menos de 250 personas y, además, cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan su actividad a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

3. Quedan excluidos los autónomos que no sean titulares de la actividad económica, bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la





condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

4. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las personas físicas o jurídicas en las que concurran las circunstancias establecidas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la establecida en el artículo 13.2.e).

5. Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo. Así, a título meramente ejemplificativo, cuando en un mismo local se desarrollen las actividades con epígrafes 644.1 y 673.2 del IAE, o las actividades con epígrafes 699.6 y 673.2 del IAE, el solicitante no podrá recibir ninguna ayuda por dicho local.

6. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones contenidas en la presente orden aquellas personas físicas o jurídicas que superen los límites señalados en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013)."

Tras el análisis de la solicitud de ayuda y la documentación aportadas, no concurren en EL solicitante los supuestos de hecho establecidos en la Orden de bases para ser beneficiario de la ayuda, al desarrollarse en un mismo local actividades subvencionables y no subvencionables.

Visto el Informe-propuesta de Resolución formulado por el instructor del procedimiento, antes señalado.

En uso de las atribuciones conferidas al Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y de conformidad con la normativa y en el sentido expresado en la documentación antes citada,

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar la solicitudes de ayuda presentada por LARBI CHAFIK, con N.I.E. ****6456Y, por no concurrir los supuestos de hecho establecidos en la Orden de bases para poder ser beneficiario de la ayuda, por los motivos que se señalan en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la página web www.itrem.es. La publicación surtirá todos los efectos de la notificación.





Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Murcia, a fecha de la firma electrónica.

Juan Francisco Martínez Carrasco
Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO
30/12/2021 09:05:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4658369c-6947-bf0e-b2b-0050569b6280

